

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE IBAGUÈ

Ibagué (Tolima), mayo veintinueve (29) de dos mil quince (2015).

REFERENCIA: Proceso Especial de Solicitud de Restitución de Tierras Abandonadas instaurado por JOSE HONORIO LASSO TIQUE identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.855.024, representado judicialmente por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA.

SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA

RADICACIÓN No. 73001-31-21-002-2014-00243-00

Por cuanto se cumplen los requisitos establecidos en la ley 1448 de 2011 para proferir la correspondiente sentencia, y agotadas las etapas previas, procede el despacho a resolver de fondo lo que en derecho corresponda, respecto de la Solicitud Especial de Restitución de Tierras instaurada por el señor JOSE HONORIO LASSO TIQUE, mediante representante judicial asignado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA, respecto de los siguientes predios:

Table with 3 rows: Los Ases, Buenavista, Tres Lotes. Columns include location (Vereda, Municipio), identification number (355-56350, 355-21112), and case number (00-01-0022-0209-000, 00-01-0022-0214-000, 00-01-0022-0170-000).

I.- ANTECEDENTES

2.1.- Pretensiones Principales:

En resumen son:

PRIMERA: Se RECONOZCA la calidad de víctima de JOSE HONORIO LASSO TIQUE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5855024 y se le

PROTEJA el derecho fundamental a la Restitución de Tierras, junto con su cónyuge y demás miembros del núcleo familiar, en los términos establecidos por la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T-821 de 2007.

SEGUNDA: Se RECONOZCA a **JOSE HONORIO LASSO TIQUE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5855024, su cónyuge y demás miembros del núcleo familiar, como ocupante(s) del predio "**Los Ases**" de la Vereda Beltrán del Municipio de Ataco, Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario No. **355-56350** y el código catastral No. **00-01-0022-0209-000**.

TERCERA: Se ORDENE a la autoridad competente adjudicar a favor de **JOSE HONORIO LASSO TIQUE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5855024, su cónyuge y demás miembros del núcleo familiar, el predio "**Los Ases**" de la Vereda Beltrán del Municipio de Ataco, Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario No. **355-56350** y el código catastral No. **00-01-0022-0209-000**, garantizando la seguridad jurídica y material del inmueble.

CUARTA: Se RECONOZCA a **JOSE HONORIO LASSO TIQUE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5855024, su cónyuge y demás miembros del núcleo familiar, como poseedor(es) de la fracción de terreno denominada "**Buenavista**" que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente "**Las Delicias**", ubicado en la **Vereda Balsillas del Municipio de Ataco, Tolima**, identificado con la cedula catastral No. **00-01-0022-0214-000** y folio de matrícula inmobiliario **355-21112** y de la porción de tierra denominada "**Tres Lotes**" que a su vez hace parte de un predio de mayor extensión también denominado registralmente "**Las Delicias**", ubicado en la **Vereda Balsillas del Municipio de Ataco, Tolima**, e identificado con la cedula catastral No. **00-01-0022-0170-000**, y folio de matrícula inmobiliaria No. **355-21112**.

QUINTA: Se DECRETE a favor de **JOSE HONORIO LASSO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5855024, su cónyuge y demás miembros del núcleo familiar, la prescripción adquisitiva de dominio sobre la fracción de terreno denominada "**Buenavista**" que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente "**Las Delicias**", ubicado en la **Vereda Balsillas del Municipio de Ataco, Tolima**, identificado con la cedula catastral No. **00-01-0022-0214-000** y folio de matrícula inmobiliario **355-21112** y sobre la porción de tierra denominada "**Tres Lotes**" que a su vez hace parte de un predio de mayor extensión también denominado registralmente "**Las Delicias**", ubicado en la **Vereda Balsillas del Municipio de Ataco, Tolima**, e identificado con la cedula catastral No. **00-01-0022-0170-000**, y folio de matrícula inmobiliaria No. **355 21112**, garantizando la seguridad jurídica y material del inmueble.

SEXTA: Se ORDENE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Chaparral, Tolima: 1) Cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas con posterioridad al abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales. ii) Inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c del Artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

SEPTIMA: Se ORDENE al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, la actualización de sus registros, atendiendo la individualización e identificación del predio lograda con el(los) levantamiento(s) topográfico(s) y el(los) informe(s) técnico(s) catastral(es) anexo(s) a esta solicitud o de acuerdo con lo que después del debate probatorio que exista dentro del

presente proceso se pueda determinar con respecto a la individualización material del(os) bien(es) solicitado(s) en restitución de tierras.

OCTAVA: Se ORDENE al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER-, la actualización de sus registros, atendiendo la individualización e identificación del predio lograda con el(los) levantamiento(s) topográfico(s) y el(los) informe(s) técnico(s) catastral(es) anexo(s) a esta solicitud, o de acuerdo con lo que después del debate probatorio que exista dentro del presente proceso se pueda determinar con respecto a la individualización material del(de los) bien(es) solicitado(s) en restitución de tierras

NOVENA: Se RECONOZCA a los acreedores asociados al predio "Los Ases", el cual se encuentra ubicado en la **Vereda Beltrán del Municipio de Ataco, Tolima**, al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **355-56350** y el código catastral No. **00-01-0022-0209-000**, a la fracción de terreno denominada "**Buenavista**" que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente "**Las Delicias**", ubicado en la **Vereda Balsillas del Municipio de Ataco, Tolima**, identificado con la cedula catastral No. **00-01-0022-0214-000** y folio de matrícula inmobiliario **355-21112** y a la porción de tierra denominada "**Tres Lotes**" que a su vez hace parte de un predio de mayor extensión también denominado registralmente "**Las Delicias**", ubicado en la **Vereda Balsillas del Municipio de Ataco, Tolima**, e identificado con la cedula catastral No. **00-01-0022-0170-000**, y folio de matrícula inmobiliaria No. **355-21112**

DECIMA: Se ORDENE al Municipio de Ataco, Tolima, dar aplicación al Acuerdo No. 012 del Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Doce (2012) y en consecuencia CONDONAR las sumas causadas hasta la fecha, inclusive los generados antes del desplazamiento, por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, del predio "**Los Ases**", el cual se encuentra ubicado en la **Vereda Beltrán del Municipio de Ataco, Tolima**, al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **355-56350** y el código catastral No. **00-01-0022-0209-000**, de la fracción de terreno denominada "**Buenavista**" que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente "**Las Delicias**", ubicado en la **Vereda Balsillas del Municipio de Ataco, Tolima**, identificado con la cedula catastral No. **00-01-0022-0214-000** y folio de matrícula inmobiliario **355-21112** y de la porción de tierra denominada "**Tres Lotes**" que a su vez hace parte de un predio de mayor extensión también denominado registralmente "**Las Delicias**", ubicado en la **Vereda Balsillas del Municipio de Ataco, Tolima**, e identificado con la cedula catastral No. **00-01-0022-0170-000**, y folio de matrícula inmobiliaria No. **355-21112**. Así mismo, EXONERAR, por el término establecido en dicho acuerdo, del pago de impuesto predial, tasas y otras contribuciones sobre los predios aquí descritos.

DECIMA PRIMERA: Se ORDENE al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas aliviar por concepto de pasivo financiero la cartera que JOSE HONORIO LASSO **TIQUE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 5855024 y su cónyuge señora ARELIS ORTIZ PERALTA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 28613826, tenga con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, adquiridas con anterioridad al hecho victimizante y sobre las cuales se haya incurrido en mora como consecuencia de este, siempre y cuando la deuda tenga relación con el predio "**Los Ases**", el cual se encuentra ubicado en la **Vereda Beltrán del Municipio de Ataco, Tolima**, al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **355-56350** y el código catastral No. **00-01-0022-0209-000**, con la fracción de terreno denominada "**Buenavista**" que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente "**Las Delicias**", ubicado en la **Vereda Babillas del Municipio de Ataco, Tolima**,

identificado con la cedula catastral No. **00-01-0022-0214-000** y folio de matrícula inmobiliario **355-21112** y con la porción de tierra denominada "**Tres Lotes**" que a su vez hace parte de un predio de mayor extensión también denominado registralmente "**Las Delicias**", ubicado en la **Vereda Balsillas** del **Municipio de Ataco, Tolima**, e identificado con la cedula catastral No. **00-01-0022-0170-000**, y folio de matrícula inmobiliaria No. **355-21112**.

DECIMA SEGUNDA: Se ORDENE al Banco Agrario el otorgamiento de subsidio de vivienda de interés social rural a favor JOSE HONORIO LASSO TIQUE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 5855024 y su cónyuge señora ARELIS ORTIZ PERALTA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 28613826, condicionado a la aplicación única y exclusiva a elección del solicitante sobre alguno de los siguientes predios: (i) "**Los Ases**", el cual se encuentra ubicado en la **Vereda Beltrán** del **Municipio de Ataco, Tolima**, al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **355-56350** y el código catastral No. **00-01-0022-0209-000**, (ii) "**Buenavista**" que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente "**Las Delicias**", ubicado en la **Vereda Balsillas** del **Municipio de Ataco, Tolima**, identificado con la cedula catastral No. **00-01-0022-0214-000** y folio de matrícula inmobiliario **355-21112** (iii) "**Tres Lotes**" que a su vez hace parte de un predio de mayor extensión también denominado registralmente "**Las Delicias**", ubicado en la **Vereda Balsillas** del **Municipio de Ataco, Tolima**, e identificado con la cedula catastral No. **00-01-0022-0170-000**, y folio de matrícula inmobiliaria No. **355-21112**, siempre y cuando no se hubiere recibido dicho subsidio anteriormente bajo la situación de desplazamiento, abandono y/o despojo del inmueble, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del Artículo 8 del Decreto 2675 de 2005, modificado por el Artículo 2 del Decreto 094 de 2007.

DECIMA TERCERA: Se ORDENE al Grupo de Proyectos Productivos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas la implementación de proyecto productivo a favor de JOSE HONORIO LASSO TIQUE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 5855024 y su cónyuge señora ARELIS ORTIZ PERALTA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 28613826, que se adecue de la mejor forma a las características del inmueble, condicionado a la aplicación única y exclusiva sobre el predio "**Los Ases**", el cual se encuentra ubicado en la **Vereda Beltrán** del **Municipio de Ataco, Tolima**, al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **355-56350** y el código catastral No. **00-01-0022-0209-000**, sobre la fracción de terreno denominada "**Buenavista**" que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente "**Las Delicias**", ubicado en la **Vereda Balsillas** del **Municipio de Ataco, Tolima**, identificado con la cedula catastral No. **00-01-0022-0214-000** y folio de matrícula inmobiliario **355-21112** y sobre la porción de tierra denominada "**Tres Lotes**" que a su vez hace parte de un predio de mayor extensión también denominado registralmente "**Las Delicias**", ubicado en la **Vereda Balsillas** del **Municipio de Ataco, Tolima**, e identificado con la cedula catastral No. **00-01-0022-0170-000**, y folio de matrícula inmobiliaria No. **355-21112**.

DECIMA CUARTA: Si existiere mérito para ello, se DECLARE la nulidad de los pronunciamientos judiciales y actos administrativos que extingan o reconozcan derechos individuales o colectivos, o modifiquen situaciones jurídicas particulares y concretas, incluyendo los permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales que se hubieren otorgado sobre el(los) predio(s) objeto de esta solicitud.

DÉCIMA QUINTA: Se PROFIERA todas aquellas órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del(os) bien(es) inmueble(s) y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de

los derechos del(os) solicitante(s) de restitución. **DECIMA OCTAVA:** Se DECLARE la gratuidad de todos los tramites registrales tendientes a obtener la materialización del fallo de restitución.

DÉCIMA SEXTA: Se ORDENE a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a los entes territoriales y a las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas -SNARIV-, integrar a la(s) persona(s) sujeto(s) del presente proceso y su(s) núcleo(s) familiar(es) a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado interno.

DECIMA SEPTIMA: Se CONDENE en costas a la parte vencida, de presentarse lo previsto en el literal s del Artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMA OCTAVA: Se DICTEN las demás ordenes que se consideren pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 91 de la Ley 1448 de 2011¹.

2.2.- Pretensiones subsidiarias

PRIMERA: Se ORDENE al Fondo de la -UAEGRTD- entregar al(a los) solicitante(s) cuyo bien sea imposible de restituir y a su núcleo familiar, a título de compensación, predio(s) equivalente(s) en términos ambientales; y de no ser posible, predio(s) equivalente(s) en términos económicos (Rural o urbano) conforme los preceptos del Artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, y los Artículos 36 a 42 del Decreto Reglamentario 4829 de 2011 y la Resolución No. 953 del Veintiocho (28) de Diciembre de Dos Mil Doce (2012), expedida por el Director General de la -UAEGRTD- y por la cual se adopta el Manual Técnico Operativo del Fondo de la UAEGRTD-; así como en el evento en que no sea posible ninguna de las anteriores formas de compensación se proceda a la compensación en dinero.

SEGUNDA: Se ORDENE al(a los) solicitante(s) cuyo(s) bien(es) sea(n) imposible(s) de restituir de conformidad con las causales legalmente establecidas, la transferencia y entrega material de dicho(s) bien(es) al Fondo de la -UAEGRTD una vez haya(n) recibido la compensación de que trata la pretensión anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el literal k del Artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.²

3.- Resumen de los hechos que sustentan las pretensiones:

3.1.- Arguyó el solicitante que: "en su calidad de ocupante, junto con su cónyuge y demás miembros de su núcleo familiar, explotaban el predio "LOS ASES" el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado "EL SALERO" identificado con la cedula catastral No. 00-01-0022-0209-000, ubicado en la vereda Beltrán del municipio de Ataco. Tolima, a partir del año de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997), fecha desde la cual había adquirido el inmueble a través de negocio jurídico verbal e informal de compraventa celebrado con su hermana, señora MARIA TRINIDAD MERCHAN.

3.2.- Que si bien la señora MERCHAN no posee los apellidos de su progenitor, él reconoce que a pesar de que su padre nunca le otorgo el apellido, ella es su hermana y que la señora MARIA TRINIDAD MERCHAN, había recibido el predio LOS ASES por donación informal hecho en vida por su padre JORGE LASSO MONTAÑA.

¹ Ver folios 15 AL 17
² Ver folio 17

3.3.- Así mismo, afirmó que en su calidad de poseedor, junto con su cónyuge y demás miembros de su núcleo familiar, explotaban las fracciones de terreno denominadas "BUENAVISTA" y "TRES LOTES" las cuales hacen parte de unos predios de mayor extensión denominados registralmente "LAS DELICIAS", ubicados en la vereda Balsillas del municipio de Ataco, Tolima, a partir del año de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997), fecha desde la cual había adquirido dichos inmuebles a través de la entrega material de los bienes heredados por su padre el señor JORGE LASSO MONTAÑA.

3.4.- Que su señor padre había adquirido los predios de mayor extensión denominados registralmente "LAS DELICIAS", identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-21112 y las cédulas catastrales No. 00-01-0022-0170-000 y 00-01-0022-0214-000 respectivamente, a través de la escritura pública No. 559 del 23 de septiembre de 1947 de la notaría única del círculo de Chaparral. Lo anterior se corrobora con las anotaciones dispuestas en dichas fichas prediales correspondientes a las mencionadas fracciones, las cuales fueron inscritas en el aludido folio.

3.5.- Que a través de la labor del área catastral de la dirección territorial Tolima de la Unidad de Restitución de Tierras, mediante levantamiento de información de terreno y su contraste con la información institucional, determinaron que la fracción de tierra denominada "BUENAVISTA" hace parte de un predio de mayor extensión denominado catastralmente "DELICIAS" el cual se identifica con la cédula catastral No. 00-01-0022-0214-000 y la fracción denominada "TRES LOTES" hace parte de un predio de mayor extensión también denominado catastralmente LAS DELICIAS, pero que posee una identificación catastral diferente, ya que la cédula correspondiente a dicho inmueble es la No. 00-01-0022-0170-000.

3.6.- Que una vez realizada la labor de búsqueda de antecedente registral conforme a lo dispuesto en la escritura pública No. 559 del 23 de septiembre de 1947, de la notaría única del círculo de Chaparral, se pudo verificar que la anotación dispuesta en las fichas prediales 00-01-0022-0214-000 y 00-01-0022-0170-000, fue debidamente registrada por la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Chaparral, en el folio de matrícula inmobiliario No. 355-21112.

3.7.- Que no obstante del fallecimiento del señor JORGE LASSO MONTAÑA, el día 25 de febrero del año 1990, las fracciones de terreno denominadas "BUENAVISTA" y "TRES LOTES", solo le fueron entregadas al solicitante por sus hermanos JORGE ENRIQUE LASSO y JESUS MARIA LASSO quienes trabajaban respectivamente las mencionadas parcelas, hasta el año 1997 cuando el señor JOSE HONORIO LASSO TIQUE ya tenía su mayoría de edad, y desde esa fecha, inicio la explotación de los tres predios referidos anteriormente de manera directa, con ánimos de señor y dueño, de tal manera que él a sus expensas cultivó en dichos terrenos pastos, yuca, plátano y caña, reconociéndose él como único dueño de tales inmuebles, lo cual era a su vez reconocido por la comunidad que habitaba en la zona de ubicación de tales predios.

3.8.- Que el predio denominado "LOS ASES", según el Área Catastral De La Dirección Territorial Tolima de la Unidad de Restitución de Tierras, mediante levantamiento de información de terreno y su contraste con la información institucional, determinaron que dicho inmueble hace parte de otro predio de mayor extensión denominado "EL SALERO" identificado con la cédula catastral No. 00-01-0022-0209-000, ubicado en la vereda Beltrán del municipio de Ataco. Una vez revisado el acto que motivo la apertura del folio de matrícula inmobiliario No. 355-34354, el cual fue la resolución de

adjudicación No. 00371 del 3 de mayo de 1995, emitida por parte del otrora INCORA, hoy INCODER, se pudo determinar según el mismo folio de matrícula, que dicha adjudicación se realizó respecto de solo cinco mil ochocientos noventa metros cuadrados (5890Mts²), quedando así una porción de terreno baldía dentro de la mencionada ficha predial, de una extensión aproximada de Una Hectárea Veintidós Metros Cuadrados (1,0022Has) dentro de la cual se encuentra el predio "LOS ASES" el cual es una de las fracciones de terrenos objeto de la presente solicitud de restitución.

3.9.- Que JOSE HONORIO LASSO TIQUE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5855024, se desplazó con su cónyuge y núcleo familiar de la zona a inicios del año de Dos Mil Dos (2002), con ocasión de constantes e intensos combates registrados entre miembros de las Fuerzas Militares y el grupo organizado al margen de la Ley de las FARC, sumado al hecho de que según lo refiere el señor LASSO TIQUE uno de sus hermanos, quien responde al nombre de JUAN DE JESUS LASSO pertenecía al grupo ilegal de las -F.A.R.C.-, hechos que generaron en el solicitante y su familia un gran temor y llevo a que abandonaran de manera temporal sus predios, limitando de manera ostensible y palmaria la relación con los mismos, generando la imposibilidad de ejercer el uso, goce y contacto directo con sus bienes.

3.10.- Pasado un tiempo, JOSE HONORIO LASSO TIQUE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5855024 y su familia, pueden retornar a la zona recuperando el control del predio "LOS ASES", "BUENAVISTA" y "TRES LOTES", pero a la fecha carece de seguridad jurídica frente a dichos inmuebles.

3.11.- Que teniendo en cuenta la naturaleza del predio "LOS ASES" el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado "EL SALERO" identificado con la cedula catastral No. 00-01-0022-0209-000, ubicado en la vereda Beltrán del municipio de Ataco, Tolima y en cumplimiento de la orden proferida por la UAEGRTD. Territorial Tolima, mediante la Resolución No, rol 0789 del 18 de marzo de 2014, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, realizo la respectiva apertura de folio, asignándole al referido predio, el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-56350.³

4.- Tramite Jurisdiccional:

4.1- Se dio inicio con la presentación de la solicitud de restitución y formalización de tierras el 28 de octubre de 2014, a través de la Oficina de Apoyo Judicial del Tolima, correspondiéndole por reparto el conocimiento a esta judicatura⁴.

4.1.2.- Mediante auto de fecha 31 de octubre de 2014⁵, se admitió la solicitud de restitución de tierras respecto a los siguientes predios:

Folio de Matrícula	Ubicación	Matrícula	Catastral
Los Ases	Vereda Beltrán del municipio de Ataco Tolima	355-56350	00-01-0022-0209-000
Buenavista	Hace parte de un predio de mayor extensión denominado catastralmente "Las Delicias", ubicado en la	355-21112	00-01-0022-0214-000

³ Ver folio 3 vto al 5
⁴ Ver folio 39
⁵ Ver folios 144-148

Vereda Balsillas del Municipio de Ataco Tolima		
Tres Lotes	Hace parte de un predio de mayor extensión denominado catastralmente "Las Delicias", ubicado en la Vereda Balsillas del Municipio de Ataco Tolima	00-01-0022-0170-000 355-21112

4.1.3.- La inscripción de la solicitud en el folio de matrícula 355-21112 se llevó a cabo tal como se acreditó con la constancia obrante a folio 169-170; no puede decirse lo mismo con respecto a la medida decretada sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-56350, sin embargo, tal omisión no obstruye la toma de una decisión de fondo al tratarse de un baldío cuya asignación de folio se dio para lograr la protección y reconocimiento de los derechos de la víctima, en espera de su formalización.

4.1.4.- En aplicación al principio de publicidad, el inicio de esta solicitud se divulgó a través del periódico de circulación nacional "El Tiempo", el día domingo 30 de noviembre de 2014, en cumplimiento de lo previsto en el literal e) del precepto normativo 86 de la "Ley 1448 de 2011", para que las personas que tengan derechos legítimos sobre los predios a restituir, los acreedores de las obligaciones relacionadas con los predios y las personas que se sintieran afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos decretados en el auto admisorio, comparecieran a hacer valer sus derechos dentro de un término de quince días siguientes al de la publicación⁶.

4.1.4.- Por secretaría se dejó constancia que el término de los quince días comenzó el 01 de diciembre de 2014⁷ y finiquito el 14 de enero de 2015, sin que se presentaran terceros a enervar las pretensiones; por auto de fecha 19 de enero de 2015 se decretaron las pruebas necesarias y posteriormente se le concedió un término de tres días a los intervinientes para que emitieran un concepto final que considerarán pertinentes⁸.

4.2.- Alegaciones:

4.2.1.- El Ministerio Público⁹, después de hacer un recuento de los acontecimientos fácticos que dieron lugar a la iniciación del trámite de restitución de tierras, y traer a colación el marco jurídico que rige la materia en estudio, concluyó que está acreditado que el predio denominado "Los Ases" ubicado en la vereda Beltrán del Municipio de Ataco en el Departamento del Tolima con M. I. No. 355-56350, y código catastral 00-01-0022-0209-000, con un área total de 0.6359 hectáreas, aparece en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, siendo ocupante el señor José Honorio Lasso Tique según constancia No NI0083 de 2014 del 17 de julio de 2014.

4.2.2.- Que también se acreditó que los predios BUENAVISTA y TRES LOTES, ubicados en la vereda BALSILLAS del Municipio de Ataco, identificado con la M.I. No.- 355-21112, código catastral 00-01-0022-0214-000 y 00-01-0022-0170-000, con un área de 1.8969 hectáreas, y 0,9448 hectáreas

⁶ Ver folio 107
⁷ Ver folio 108
⁸ Ver folio 126 y 167
⁹ Ver folios 177 - 183

respectivamente, hacen parte de predios de mayor extensión denominados "DELICIAS y LAS DELICIAS".

4.2.3.- Que de las declaraciones rendidas por los señores ARELIS ORTIZ, FELIX MARIA LASSO y EDILMA RUIZ, son coincidentes en mencionar que la ocupación y explotación económica sobre la totalidad del predio "LOS ASES" datan de 1997, lo cual se ve respaldado y ratificado por el testimonio dado por el señor LEOPOLDO ORTIZ PERDOMO y FELIX MARIA LASSO; sin embargo, el ministerio público concluyó: "que no es posible la formalización con miras a la adjudicación de este predio, dado que al mismo tiempo, el solicitante funge como poseedor de otros dos predios rurales, en el territorio nacional, siendo estos "Buenavista" y "Tres lotes".

4.2.4.- (...) [m]ientras no se cumplan los requisitos exigidos por la Ley no habrá lugar a reconocerla, por tanto, este modo requiere para su realización administrativa o judicial, además del despliegue del acto aprehensorio, es decir, el tomar para sí el bien inmueble, detentario materialmente con intención de llegar a ser propietario, el acatar lo que disponga el ordenamiento jurídico.

4.2.5.- Después de traer a colación lo dicho por el artículo 69 y 72 de la Ley 160 de 1994, en lo que respecta a la adjudicación de baldíos, insistió que al existir posesión de dos predios a la par con la ocupación del bien baldío desde el año de 1997 como lo afirman los testigos, se logró refutar la hipótesis que contempló la UAEGRTD, con miras a formalizar la ocupación del solicitante, debido a que el artículo 72 de la Ley 160 de 1994, prohíbe adjudicar a personas naturales que sean poseedoras de otros predios dentro del territorio nacional, como ocurre en este caso en que el solicitante paralelamente a la ocupación es también poseedor de otros dos predios, tal y como además se reconoce en el hecho 3.2.3 de la demanda.

4.2.6.- Por otra parte, conceptúo que es dable ante el hecho probado de la posesión con anterioridad y posterioridad al desplazamiento y con miras a la restitución y formalización de la propiedad de los bienes inmuebles "Buenavista" y "Tres lotes", al probarse la calidad de víctima del solicitante, y que el terreno donde se encuentran ubicados no presenta amenaza de inundación o remoción de masa, según lo expresa CORTOLIMA.

4.3.- El representante judicial de los solicitantes, después de hacer un resumen sobre las normas y principios que han reconocido el derecho fundamental de las víctimas de desplazamiento forzado y despojo violento de tierras, y el derecho que tiene de obtener un restablecimiento, solicitó que se proteja el derecho fundamental a la restitución de derecho territorial del solicitante y en consecuencia se formalice a su favor la restitución de los predios reclamados, previo análisis que hizo de la prueba recopilada¹⁰.

III.- PROBLEMA JURIDICO

El problema jurídico se finca en los siguientes aspectos: a).- dilucidar si resulta procedente declarar en sentencia la protección del derecho a la restitución de tierras solicitado por el señor JOSÉ HONORIO LASSO TIQUE, en calidad de poseedor, a la luz de lo normado en la ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes, respecto a los inmuebles denominados "Buenavista" y "Tres Lotes". b).- establecer si se dan los presupuestos axiológicos para declarar a su favor la prescripción extraordinaria como modo de adquirir el dominio de los predios mencionados. c).- Determinar si hay lugar a la

¹⁰ Ver folio 174-176

adjudicación del predio denominado "Los Ases" (baldío), y d).- si se dan los presupuestos de la compensación establecidos en el artículo 97 de la mencionada disposición.

IV.- ANALISIS DEL CASO:

4.- Marco normativo:

4.1.1.-Es de resorte precisar que el caso objeto de la presente acción, está amparado dentro del marco de la Justicia Transicional civil, por lo que es pertinente ahondar un poco en el tema, teniendo en cuenta que la acción promovida por el solicitante, es la de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS, consagrada por el artículo 85 Y S.S. de la ley 1448 de 2011, encaminada a obtener en su favor, la RESTITUCION FORMAL Y MATERIAL DE LOS PREDIOS QUE SE RELACIONAN EN LA SOLICITUD, ostentando la calidad de ocupante sobre uno y de poseedor sobre otros. RESTITUCION Y FORMALIZACION que solicitó por cuanto a pesar de haberlos ocupado en la forma y por el tiempo exigido por la ley sustancial que consagra lo concerniente a la adjudicación de predios baldíos, y la adquisición por prescripción adquisitiva, fue desplazado por el accionar de grupos al margen de la ley.

4.1.2.- En ese sentido, el concepto de justicia transicional trata de un sistema o tipo de justicia de características particulares, que aspira a superar una situación de conflicto o postconflicto, haciendo efectos en el mayor nivel posible, los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas frente a un pasado de graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos, teniendo como limite la medida de lo que resulte conducente al logro y mantenimiento de la paz social. Así mismo, la implementación de los mecanismos de justicia transicional se torna como una alternativa válida dentro del marco constitucional, cuando ocurran especiales circunstancias que justifican la adopción excepcional de este tipo de medidas¹¹.

4.1.3.- La Corte Constitucional, con el fin de dar solución al problema de los desplazados, reconoció la necesidad de restablecer los derechos de las víctimas por parte del Estado colombiano, a través de medidas de reparación que reconozcan y transformen el estado de vulnerabilidad de las víctimas, y garanticen el derecho de propiedad, posesión u ocupación de una población que fue desarraigada de su lugar de origen o residencia, perdiendo sus costumbres y su identidad cultural¹².

4.1.3.- Bajo la anterior premisa, se expidió la tantas veces mencionada Ley 1448 de 2011, caracterizada por la flexibilización de las normas procesales y probatorias de La justicia civil a favor de los reclamantes, por cuanto los despojos y abandonos forzados sucedidos en el marco del conflicto armado interno, tienen como sujetos pasivos a las víctimas, quienes generalmente quedan en la imposibilidad de acreditar o probar hechos indispensables para la tutela efectiva de su derecho.

¹¹ Ver sentencia C- 370 de 2006, C- 1119 de 2008, y C- 771 de 2011
¹² Ver Sentencia T-025 de 2004

4.1.4.- En esa legislación juega un papel importante el bloque de constitucionalidad, que conforme al artículo 93 de la Carta Política¹³, permite la aplicación de los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos; sin embargo, su uso no puede ser indiscriminado para no desbordar el fin propuesto en la Carta Política Nacional; por tal razón, la Corte Constitucional señaló que ellos tienen prevalencia en la legislación interna cuando se cumple con dos requisitos: "el reconocimiento de un derecho humano, y que sea aquellos que no pueden ser limitados en los estados de excepción"¹⁴; requisitos que se cumplen en éste evento, si en cuenta se tiene que se trata de un desplazamiento forzado y del derecho de las víctimas de este flagelo a la restitución de sus bienes¹⁵.

4.1.5.- Anexo a estas herramientas legales, existen unos principios rectores del desplazamiento interno y los principios pinheiro¹⁶, de los cuales no se hará una relación in-extenso a pesar de gozar de suma importancia por su fin proteccionista; ya que los mismos obran en las normas que aquí se aplican, y en el precedente jurisprudencial (T-327 del 26 de marzo de 2001, T-025 del 22 de enero de 2004).

4.1.6.- Lo cierto es, que le corresponde al Estado dar prioridad al derecho de restitución como medio preferente de reparación, como elemento fundamental de la justicia restaurativa, el cual es un derecho en sí mismo independiente de que se haga o no efectivo el regreso de los refugiados o desplazados a quienes les asiste el derecho.

4.2- Presupuestos procesales

Los presupuestos procesales se encuentran llenos en el caso que nos ocupa, puesto que la acción impetrada se direccionó con el procedimiento establecido en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras- Ley 1448 de 2011, esto es: se cumplió con los requisitos del artículo 84 de la mencionada Ley; la competencia radica en esta instancia por la naturaleza de la acción el domicilio y calidad de los solicitantes con capacidad para actuar y para comparecer, lo que hicieron a través de abogado designado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas; y, al no existir oposición se mantuvo la idoneidad de éste Despacho para dirimir de fondo el asunto.

4.3.- legitimación en la causa:

En cuanto a la legitimación en la causa por activa, deber existir certeza sobre la calidad de víctima de los solicitantes conforme lo tipificado

¹³ Artículo. 93 "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconoce los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. - Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

¹⁴ Sentencia C- 295 de 1993

¹⁵ Las normas del bloque de constitucionalidad aplicables son: Declaración Universal de Derechos Humanos (Resolución 217 (III) del 10 de diciembre de 1948), Declaración Americana de Derechos y deberes del Hombre (Novena conferencia Internacional Americana - Bogotá en abril de 1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Asamblea General Resolución 2200 A (XX) del 16 de noviembre de 1966); Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José de Costa Rica 22 de noviembre de 1969- vigencia en Colombia 18 de julio de 1978); Convenios de Ginebra (12 de agosto de 1949, entra en vigor el 08 de mayo de 1962)

¹⁶ Los cuales podemos resumir como una compilación de derechos basados en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Humanitario, mediante los cuales se traduce que toda persona desplazada o refugiada, sin importar raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional o social, posición económica discapacidad, nacimiento o cualquier otra condición social, debe ser protegida frente a la privación ilegal de la vivienda, tierra o patrimonio, en consecuencia, tiene el derecho de que se le restituya o a recibir una compensación adecuada en su lugar.

en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011; y, la existencia de una relación jurídica entre ellos y el bien cuyo derecho de restitución se pretende.

4.3.1- Calidad de víctimas:

4.3.1.1.- Primeramente debe destacarse que la calidad de víctima gira alrededor del conflicto armado interno, lo que significa que su acreditación no va más allá de probar, que dichas circunstancias de violencia de una u otra forma fue la causa del abandono o desplazamiento para enmarcar al solicitante como víctima.

4.3.1.2.- Bajo ese contexto, al ser notorio los hechos de violencia ocurridos en la zona de ubicación del bien denominados "Los Ases", "Buenavista" y "Tres Lotes" éstos últimos que hacen parte de uno de mayor extensión denominado "Delicias y las Delicias respectivamente", cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna, por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo como lo informa el artículo 177 del C.P.C., en principio, resulta suficiente para el caso *sub examine* la generalidad del conflicto y el contexto de violencia en el municipio de Ataco del departamento del Tolima narrado por el representante judicial del señor José Honorio Lasso Tique, para tenerlo a él y a su núcleo familiar como **víctimas del desplazamiento**¹⁷ con derechos para solicitar la restitución de tierra¹⁸.

4.3.1.3.- Se llega a esa connotación, con base en el acervo probatorio recaudado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima (U.A.E.G.R.T.D.), toda vez que se logró establecer aspectos que tienen que ver con el desarrollo del conflicto armado en el departamento del Tolima, donde se indicó que durante los últimos años de la década del 90 y durante la del 2000, se hicieron presentes grupos armados al margen de la ley, cometiendo una serie de fenómenos violentos como homicidios selectivos, contactos armados, hostigamientos y combates, en el que los residentes en las veredas Canoas la Vega, Canoas Copete, Canoas San Roque, Potrerito, Beltrán y Santa Rita la Mina del municipio de Ataco y demás partes aledañas se convirtieron en blanco de la mayoría de sus acciones.

4.3.1.4.- A partir de 1996 y hasta el 2003, el conflicto recrudeció convirtiendo el departamento del Tolima y al municipio de Ataco en una zona de expulsión de personas, con el efecto inmediato del abandono de sus tierras. Durante esa época y hasta el 2005 se desarrolló una campaña de exterminio y amenazas para líderes, representantes políticos y campesinos, dentro de esos hechos lamentables están: el asesinato del alcalde de Ataco en el año 2000, el de los ocho concejales de la región dentro del lapso 2002 y agosto de 2004, dos concejales de San Antonio en el año 2002, también el asesinato de un concejal en dolores en el año 2003, uno en Natagaima y otra más en Rioblanco.

¹⁷ Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 "VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. (...)

¹⁸ Artículo 71 Ibidem: "RESTITUCIÓN. Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley

4.3.1.5.- Lo cierto es, que la violencia generalizada producida en el conflicto armado se constató plenamente en la zona. El carácter estratégico de la violencia, recayó en las poblaciones que quedaron a merced de tres fuegos: el de la guerrilla, los paramilitares y el ejército. Junto a ese espiral de violencia armada también se afianzaron, además del desplazamiento y el destierro; otros problemas sociales como la desarticulación de núcleos familiares, la violencia intrafamiliar, la cultura del machismo y fundamentalmente, la desesperanza. Muchos de los campesinos abandonaron sus parcelas y se concentraron en ciudades como Ibagué o Bogotá u otros municipios del país. Algunos de estos campesinos migraron hacia el casco urbano de Ataco y, al no poseer tierras, convirtieron a la actividad de la minería su cotidianidad laboral".

4.3.1.6.- Véase por ejemplo, que a partir del año 2000, el desplazamiento forzado en Ataco, presentó un incremento significativo -898- y su registro más alto en los años 2001 -(1866)- y 2002 -(2192)-. Durante ese tiempo se mantuvo la intensidad del conflicto en la región, la ocurrencia de graves violaciones de derechos humanos causados tanto por el aumento de las acciones armadas como por los contactos entre la Fuerza Pública y los grupos armados ilegales¹⁹.

4.3.1.7.- En la Vereda Balsillas del Municipio de Ataco Tolima, la violencia constante y los fuertes enfrentamientos de la guerrilla con la fuerza pública provocaron temor, víctimas humanas, invasión temporal de casas por parte de los dos combatientes y el consecuente desplazamiento. Lo cierto es, que a pesar del esfuerzo militar, la guerrilla persistió en su accionar violento para mantener su interés estratégico y no perder la influencia política y social de la zona. Mírese no más, que los grupos armados ilegales como FAR - EP ha tenido un dominio histórico en esa región, con presencia de diversos bloques como el Frente 21, el Comando Conjunto Central Adán Izquierdo, el Frente José Lozada, la Columna Móvil Jacobo Pías Alape y Héroes de Marquetalia, además de grupos que protegían cultivos ilícitos y el fenómeno de compra de tierra por narcotraficantes, donde se dio origen a paramilitares en el Tolima²⁰.

4.3.1.8.- En fin, la violencia generalizada en el departamento del Tolima incluyendo la zona de ubicación de los bienes objeto de restitución, se pudo constatar con facilidad, donde muchos campesinos de las veredas Canoas la Vega, Canoas Copete, Canoas San Roque, Potrerito, Beltrán, Basillas y Santa Rita la Mina del municipio de Ataco y demás partes aledañas, se vieron obligados a dejar sus tierras como consecuencia del conflicto armado en Ataco Tolima²¹.

4.3.1.9.- Se refuerza la demostración de víctima del solicitante y su núcleo familiar, con las declaraciones de los señores Felix María Lasso Salgado, Leopoldo Ortiz, Arelis Ortiz y Edilma Ruiz²², por cuanto sus dichos obedecen a las circunstancias que caracterizaron los hechos de violencia

¹⁹ De acuerdo al Reporte del Sistema de Información de desplazamiento forzado SIPOD con corte a 31 de Diciembre de 2011 entre los años 1995 y 2006 fue reportada la expulsión de las siguientes 7934 personas por año: 1998 (76); 1999 (238); 2000 (898); 2001 (1866); 2002 (2192); 2003 (434); 2004 (542); 2005 (675); 2006 (1013).

²⁰ El bloque Tolima de las AUC, que surgió entre 2000 y 2002, tuvo influencia en casi todo el departamento, pero se asentó en un corredor desde Lérida y San Luis hasta San Antonio, Roncesvalles, Chaparral, Planadas y Rioblanco. Este grupo también impulsó el cultivo y tráfico de amapola y, de acuerdo con las autoridades, fue el responsable del repliegue del frente 21 de las FRAC y algunos reductos del ELN (Colombia Observatorio del programa Presidencial de DDHH y DIH, Panorama actual del Tolima. Bogotá D. C. 2002, 2007., Serie Geográfica No. 9 pag. 16, 18 y 23.

²¹ Ver folio 27 al 32 donde obra el análisis del contexto de violencia en el departamento el Tolima, el folio 87 donde consta la publicación del periódico el Regional donde se tituló "aumenta el Desplazamiento en Ataco"; a folio 88 consta el periódico "Judicial" donde se publicó "El Gobierno Tendrá que adoptar Medidas Cautelares Para indígenas del Tolima; a folios 89 al 90 se allegó otra publicación del mismo periódico titulado "Paras" Habrían Asesinado 3 Indígenas".

²² Ver folios 158-161 - y CD.

en la zona, al ser moradores del sector y conocer de toda la vida al solicitante. Testigos que afirmaron de manera unánime que su desplazamiento se produjo de manera masiva por los hechos de violencia ocurridos en la zona, consistentes en los enfrentamientos entre el ejército y los grupos armados al margen de la ley; lo que aunado al informe del contexto de violencia presentado por la Unidad, permite corroborar que el señor José Honorio Lasso Tique y su familia se desplazaron a inicios del año 2002. Así pues, con base en la prueba recaudada, está legitimado el solicitante, para obtener el reconocimiento de víctima conforme el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011.

4.3.2.- Relación jurídica con los predios “Buenavista” y “Tres lotes”, para efectos de la prescripción adquisitiva:

4.3.2.1.- El legislador Colombiano estableció en el artículo 2512 del Código Civil que la prescripción “es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, previo el cumplimiento de precisos requisitos”. A su vez, consagró en el precepto 2518 ibídem, que “.Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales. Se gana de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados...”

4.3.2.2.- En idéntico Estatuto Sustantivo, expresó que la “prescripción adquisitiva es ordinaria o extraordinaria. Entendiendo por la primera, aquella que necesita Posesión Regular no Interrumpida, durante el tiempo de 3 años para muebles y 5 años para inmuebles. Dicho tiempo se computaría cada dos (2) días, por uno (1) para los ausentes (el que reside en País Extranjero) (art.2529ib.). La segunda, se da sobre las cosas comerciales que no han sido adquiridas por la prescripción ordinaria, y para ello, debe cumplirse los siguientes requisitos: 1.- No es necesario título alguno. 2.- Se presume de derecho la buena fe, sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio, y, 3.- Existiendo título de mera tenencia, se presumirá la mala fe y no dará lugar a la prescripción, salvo que se acrediten estas circunstancias: “que el que se pretenda dueño no pueda probar en los últimos 20 años que se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción”, y, “que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo” (art.2531 ejusdem). Por último, se tiene dicho que en este tipo de Prescripciones el lapso de tiempo necesario para adquirir un bien mueble es de tres años, conforme lo establece el Artículo 4 de la Ley 791 de 2002, que modificó el Inciso 1º del Art. 2529 del Código Civil y de diez (10) años, para aquellas que eran veintenarias (art. 1 Ibídem).

4.3.2.3.- Sobre los requisitos para la prosperidad de la prescripción como modo de adquirir el dominio, la Corte Suprema de Justicia, concretó en Casación de Septiembre 13 de 1.980, los requisitos para la viabilidad de la prescripción adquisitiva de dominio, los cuales son: 1.- una posesión material, 2.- que esa posesión material se prolongue por el tiempo que exige la ley, 3.- que dicha posesión ocurra ininterrumpidamente, y, 4.- que la cosa o derecho sobre la cual se ejerce la posesión sea susceptible de adquirirse por prescripción²³

4.3.2.4.- En este orden de ideas, teniendo presente que el hecho trascendental en la prescripción adquisitiva es el fenómeno jurídico de la

²³ ESCOBAR V. EDGAR G.-“Prescripción y Procesos de Pertenencia en Colombia”. Editorial Jurídica de Colombia. Año 1.986. Pág. 39 a 40

Posesión Material ejercitada por el accionante durante cierto lapso de tiempo, se hace indispensable precisar este hecho jurídico, así:

4.3.2.5.- El artículo 762 del Código Civil, define la posesión como: "...La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El Poseedor es reputado dueño mientras otras personas no justifiquen serlo"; obsérvese que de tal definición se deducen los elementos que integran el fenómeno jurídico en mención, siendo estos:

a.-Un elemento material, objetivo, denominado "corpus". Se entiende por este, que la posesión se hace pública, conocida, visible, son los hechos físicos desplegados en la cosa; los actos positivos desarrollados en ella como el corte de maderas, la construcción de Edificios, la de cerramientos, las plantaciones y sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión. Asimismo, se tendrá por actos positivos los de Uso, Goce y transformación a que alude la Doctrina Nacional.

b.-Un elemento subjetivo o psíquico, denominado "animus". Es el elemento esencialmente personal de la posesión. Es el elemento intencional, subjetivo, que por sí solo no habla ni se manifiesta, pero que lo hace por medio de los actos materiales que componen el Hábeas, claramente inferidos en los artículos 762 y 981 del C. Civil.

4.3.2.6.- Por otra parte, de las normas referidas y las que tratan el fenómeno en mención, se deducen las características del hecho generador del derecho, los cuales son: 1.- La posesión debe ser pública, no clandestina, 2.- deber ser tranquila, pacífica, no violenta., 3.- debe ser continua, no discontinua, y, 4.- debe ser inequívoca, no ambigua; quiere ello decir, que esas características requieren estar presentes para la efectividad del fenómeno posesorio en el modo adquisitivo del dominio que se estudia.

4.3.2.7.- Al pronto cabe advertir en el caso que nos ocupa, que si bien surgió duda para la instancia sobre la naturaleza de ser o no, bienes privados o públicos, los predios objeto de usucapión, dicha incertidumbre quedo superada, al constatarse que la apertura del folio de matrícula inmobiliaria (355-21112) que a ellos corresponde, se dio mediante escritura pública número 559 del 23 de septiembre de 1947, registrada como falsa tradición; además, debe presumirse el dominio y la propiedad privada²⁴, al obrar en el plenario obra prueba que corrobora su antecedente registral, tal como es el caso de las fichas prediales donde se verificó, que los fundos con cédulas catastrales 00-01-0022-0170-000 y 00-01-0022-0214-000, fueron adquiridos por el señor Jorge Lasso Montaña, por compra de derechos de dominio y posesión (mejoras) a través del instrumento escriturario citado (Ver CD). La misma connotación probatoria surge de los recibos de pago de impuesto predial unificado de ambos predios (Fl.- 119 a 122), lo que prueba, la calidad de prescriptibles de los inmuebles denominados: "Buenavista" y "Tres lotes" cuya matrícula inmobiliaria en común es 355-21112.

4.3.2.8.- Teniendo en cuenta los presupuestos o requisitos que deben cumplirse para la prosperidad de la prescripción como modo de adquirir el

²⁴ "no es válido sostener que, ante la ausencia de titulares de derechos reales en el certificado de registro inmobiliario correspondiente, éste tenga que considerarse como baldío, ni tampoco que si la ley autoriza en esas condiciones el inicio del proceso de pertenencia es para que en él se acredite por el actor que se dan las condiciones de los artículos 3º y 4º de la ley 200 de 1936. Como se sabe, con ese certificado se persigue únicamente la integración del Litis consorcio necesario, pero jamás que sirva de prueba de la calidad de propiedad privada que tiene el inmueble, tratándose de usucapión sobre bienes rurales. tiene la carga de demostrar que el bien no es baldío, es decir, que salió del patrimonio del Estado y que ingresó en el de los particulares, pues esa exigencia no la impone el legislador". Antes, por el contrario, dice la corte, presume el dominio y la propiedad privada a favor del actor, cuando éste presenta una explotación económica del suelo en los términos del art. 1º de la ley 200 de 1936, que precisamente es la norma que reconoce la citada presunción [...] el certificado en cuestión apenas tiene como finalidad identificar los legítimos contradictores de la pretensión, que no otras personas, que aquellas que en él figuren como titulares de derechos reales, pero en manera alguna demostrar que el bien es de propiedad privada[...]"(Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación civil, Sentencia de 9 de marzo de 1939. G.J. XLVII, pag. 798)

dominio de la fracción de terreno denominada "Buenavista" que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente "Las Delicias", ubicado en la Vereda Balsillas del Municipio de Ataco, Tolima, identificado con la cedula catastral No. 00-01-0022-0214-000 y folio de matrícula inmobiliaria 355-21112 y de la porción de tierra denominada "Tres Lotes" que a su vez hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente "Las Delicias", ubicado en la Vereda Balsillas del Municipio de Ataco, Tolima, e identificado con la cedula catastral No. 00-01-0022-0170-000, no es difícil concluir que el señor José Honorio Lasso Tique es su poseedor material. Por un lado, porque todos sus actos se presumen de buena fe, aún más, al tomar posesión de los bienes, con el convencimiento de haberlos adquiridos por herencia de su señor padre Jorge Lasso Montaña, pues, demostrado quedó que su señor padre, figura como propietario inscrito de los bienes objetos del proceso, por compra del derecho de dominio y posesión de mejoras que en vida le hizo a la señora Ana Rosa Lasso de Santofimio, y que en vida, los repartió a sus hijos, correspondiéndole al actor los aquí descritos, los cuales le fueron entregados por sus hermanos cuando cumplió la mayoría de edad en el año 1997. Por otra parte, los declarantes ratificaron lo aquí expuesto hasta el momento, adicionando que el Sr. José Honorio Lasso, nació y se crio en la vereda Balsillas, y que posee esos dos predios hace más de 20 años, y ha ejercido actos de señor y dueño, tales como desmontarlos o limpiarlos, sembrar pastos, inicialmente algunas matas de cañas, utilizarlo para alimentar una vaca de su propiedad, y arrendarlos para el pastoreo de otros semovientes²⁵. Declaraciones que coinciden con los hechos narrados por el señor Tenorio en interrogatorio de parte (fl 158 a 161; luego, no hay perplejidad sobre la seguridad procesal en cuanto a su ejercicio de posesión realizado en las franjas de tierra que hacen parte de una misma matrícula inmobiliaria, y con denominación y número catastral diferente, toda vez que, lo hizo de manera pública, pacífica e ininterrumpidamente, por el tiempo que exige la Ley para obtener la propiedad por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, de los inmuebles que enseguida se identifican.

4.4.- Identificación de los predios:

Predio	Ubicación y linderos
BUENAVISTA	Hace parte de un predio de mayor extensión denominado catastralmente "Las Delicias", ubicado en la Vereda Balsillas del Municipio de Ataco Tolima con un área de 1 hectárea con 8969 metros cuadrados. Con matrícula inmobiliaria No 355-21112 y código catastral 00-01-0022-0214-000.
Norte	Se toma como punto de partida el punto No. 130, en dirección sureste, en línea quebrada alinderado con la quebrada guacharacal de por medio hasta llegar al punto No. 118, colindando con el predio de la US SEVERAINAO CASTRO, con una distancia de 156.468 metros
Oriente	Se parte desde el punto No. 118, se toma en sentido Sureste en línea quebrada alinderado con cerca de alambre de por medio hasta llegar al punto No. 115, colindando con el predio del señor TITO CASTRO, con una medida de 78.954 metros.
Sur	Se parte desde el punto No. 115, se toma en sentido sureste en línea quebrada alinderado con cerca de por medio hasta llegar al punto No. 140, colindando con el predio del señor Rafael Merchan, con una medida de 137.769 metros, de este se toma en dirección suroeste en línea quebrada alinderado con una cerca de por medio hasta llegar al punto No. 139, continuando la colindancia con el predio del señor Rafael Merchan, con una distancia de 143.955 metros .
Occidente	Desde el punto No. 139, se toma en dirección Noreste en línea quebrada alinderado con una cerca de por medio hasta encontrar el punto No. 138, colindando con el predio de la SUC SEVERIANO CASTRO, con una distancia de 34.129 metros, a partir de este se toma en dirección Noreste en línea quebrada alinderado con cerca de alambre hasta llegar y cerrar con el punto de partida No. 130 continuando la colindancia con el predio de la SUC SEVERIANO CASTRO, con una medida de 110.950 metros.

²⁵ Basta con ver las declaraciones de Felix María Lasso, Leopoldo Ortiz, Edilma Ruiz y Arelis Ortiz (CD)

Predio	Lotes
TRES LOTES	Hace parte de un predio de mayor extensión denominado catastralmente "Las Delicias", ubicado en la Vereda Balsillas del Municipio de Ataco Tolima con un área de 9448 metros cuadrados. Con matrícula inmobiliaria No 355-21112 y código catastral 00-01-0022-0170-000.
Norte	Se toma como punto de partida, el punto No. 150, en dirección Noreste, en línea recta alinderado con la vía que conduce de Ataco a Balsillas de por medio hasta llegar al punto No.161, colindando con el predio del señor Benjamín Piña, con una distancia de 56.728 metros, desde este se continúa en dirección Noreste en línea quebrada alinderado con cerca de alambre hasta llegar al punto No. 159, colindando con el predio del señor Jesús Piña, con una distancia de 77.591 metros
Oriente	Se parte desde el punto No. 159, se toma en sentido sureste en línea recta alinderado con cerca de alambre hasta llegar al punto No. 158, colindado con el predio de la señora Rosa Tique, con una medida de 26.154 metros, desde este se toma en dirección suroeste en línea recta alinderado con cerca de alambre hasta llegar al punto No. 157, continuando la colindancia con el predio de la señora Rosa Tique, con una distancia de 62.266 metros, a partir de este se toma en dirección sureste en línea quebrada alinderado con cerca de alambre hasta llegar al punto No. 155, donde continúa la colindancia con el predio de la señora Rosa Tique, con una medida de 117.534 metros.
Sur	Se parte desde el punto No. 155, se toma en sentido suroeste en línea recta alinderado con la quebrada el chocho de por medio aguas abajo hasta llegar al punto No. 154 colindado con el predio del señor Humberto Castro, con una medida de 27.222 metros, desde éste se continúa en dirección Noroeste en línea recta alinderado con la quebrada el chocho de por medio aguas abajo hasta llegar al punto No. 153, colindando con el predio de la señora Martha Castro, con una distancia de 46.792 metros.
Occidente	Desde el punto No. 153, se toma en dirección Noroeste en línea recta alinderado con la quebrada el chocho de por medio aguas abajo hasta encontrar el punto No. 152, colindando con el predio del señor Isidro Lasso, con una distancia de 59.670 metros, desde este se continúa en dirección Noroeste en línea quebrada alinderado con la quebrada el chocho de por medio aguas abajo hasta llegar al punto No. 150, volviendo y cerrando al punto de partida, continuando la colindancia con el predio del señor Isidro Lasso y con una distancia de 38.893 metros.

4.5.- Análisis de la formalización del Inmueble denominado los Ases, a través de la adjudicación:

4.5.1.- De conformidad con la Ley 160 de 1994 reglamentada por el Decreto 2664 del mismo año²⁶, se tiene que para la procedencia de la adjudicación de un bien baldío, deben confluir los siguientes requisitos: (i) la explotación de las dos terceras partes del predio (ii) que sea por un periodo de cinco años, (iii) que el solicitante no tenga patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto tratándose de las empresas especializadas que cita la norma, (iv) que la explotación sea acorde con la aptitud del predio, (v) la observancia de las condiciones establecidas frente a la UAF para la zona, y (vi) que el solicitante no sea propietario o poseedor a cualquier título de otro inmueble rural en el territorio nacional²⁷. Además de los anteriores requisitos, cuando se trata de una persona con expectativa de adjudicación de un baldío, cobijado por la ley 1448 de 2011, debe tenerse en cuenta las disposiciones especiales frente a la extensión del terreno, y la forma de computar el tiempo de explotación para acceder al derecho deprecado²⁸.

4.5.2.- De otro lado, el artículo décimo primero del Decreto 982 de 1996, establece: "Cuando una persona sea propietaria o poseedora de un predio rural, pero el mismo no alcance a conformar una unidad agrícola

²⁶ Artículos 65, 69 y 75

²⁷ Ver artículo 72 de la ley 160 de 1994

²⁸ Inc. 5º del Artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 "Si el despojo o desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación. En estos casos el Magistrado deberá acoger el criterio sobre la Unidad Agrícola Familiar como extensión máxima a titular y será ineficaz cualquier adjudicación que exceda de esta extensión [...]"

El Artículo 107 del Decreto 19 de 2012, establece que "[...] La ocupación se verificará por el INCODER reconociendo la explotación actual sin que sea necesario el cumplimiento de la explotación sobre las dos terceras partes de la superficie cuya adjudicación se solicita"

familiar, se le podrá adjudicar la extensión de predio necesaria para completar aquella, previa evaluación de las condiciones de ubicación de los predios respectivos y su facilidad para la explotación directa por parte del beneficiario".

4.5.3.- Para demostrar la calidad de ocupante, la norma matriz que consagra el proceso de Restitución de Tierras privilegia la prueba sumaria a favor del solicitante, de manera que traslada la prueba a los opositores, excepto, cuando estos también adquieren la calidad de desplazados o despojados. De cara a lo expuesto, al afirmar el solicitante que *"adquirió el predio "los Ases", en el año 1997, a través de un negocio jurídico verbal e informal de compra venta celebrado con la señora María Trinidad Merchán,"* (Fl. 3vto C.1), adjuntó como prueba sumaria para la convicción de su relato, las declaraciones de los señores Arelis Ortiz Peralta, Félix María Lasso, Leopoldo Ortiz Perdomo y Edilma Ruiz²⁹. Testigos que ratificaron que el señor José Honorio adquirió el predio por compra que le hizo a la señora Merchán. Además, dieron fe, que al momento de recibir el predio, el Sr. Honorio lo desmontó y lo empezó a trabajar sembrando inicialmente yuca y después pasto en toda su extensión, percibiendo de él, un arriendo a través de algunos vecinos, amigos y familiares inclusive, a quienes se lo arrendaba para que alimentarán su ganado³⁰. De esta manera, no hay duda sobre la ocupación y explotación del bien desde el año 1997.

4.5.4.- Por otra parte, al requerirse a las diferentes entidades administrativas (*Incoder, a la Oficina de Registro de Chaparral Tolima, al Banco Agrario y a Fonvivienda*), con el fin de confrontar si el señor José Honorio Lasso Tique tenía alguna propiedad a su nombre, o ha sido beneficiado con subsidio de vivienda, informaron *"que no posee propiedades registrables a su nombre", ni ha sido beneficiario de subsidio alguno*"³¹; y al no constar en el plenario, elementos probatorios que permitan deducir un patrimonio que supere los mil salarios mínimos legales mensuales vigentes en poder del actor; se tiene por cumplido el tercer y sexto requisito exigido por la Ley para la adjudicación. Ahora bien, en interrogatorio el solicitante manifestó *"que además de la explotación del predio "Los Ases", percibe sus ingresos que suman \$300.000.00 mensuales, de otros predios que posee, denominados: "Tres lotes", "Buenavista" y "la finca La alegría", ésta última con 12 hectáreas aproximadamente y sobre la cual ha sembrado café próxima la cosecha; lo cual no puede constituir un obstáculo que impida el goce del predio cuya ocupación ostenta. En otras palabras, tal formalismo, no puede de ningún modo afectar los derechos de la víctima que tuvo que afrontar el desarraigo de la vida que llevaba por culpa del desplazamiento, pues, suficientemente quedó probado que el Sr. José Honorio Lasso Tique, es un campesino que estudio hasta cuarto año de primaria, que se ha dedicado toda la vida al campo para sostener a su familia conformada por su esposa y sus hijos*

²⁹ La primera declarante, afirmó *"que el predio los Ases se lo compraron hace quince años a la hermana de su esposo que se llama María Trinidad Merchán"* (CD- fl. 38), el segundo, dijo que: *"lo había adquirido el señor Honorio por compra a la señora Trinidad hace trece años, pero desconoce si se firmó documento y cuanto se pagó, además, explicó que su conocimiento se deriva del comentario del mismo solicitante Sr. José Honorio Lasso"* (CD - fl. 38 y 162); el tercero, arguyó que *"el señor Honorio tiene tres predios, compró dos y uno por herencia, pero inicialmente no los determinó en su declaración ante la Unidad (CD.- fl. 38); posteriormente ante este recinto, afirmó que "los Ases, se lo compró a una hermana en 1997, le sembró pasto y lo arrienda para pastoreo"* (CD.- fl. 162); la cuarta y última declarante, manifestó que *"el Sr. José H. Lasso tiene dos lotes de nombre Buenavista y Tres Lotes en la vereda Balsillas, junto con otros que no recuerda el nombre, y que la vivienda la tiene en un predio que compró hace poco"*.

³⁰ *Ibidem* - las mismas declaraciones

³¹ Ver folio 698 donde aparece el certificado de no adjudicación de baldíos. - Fl. 102, donde consta el informe del Banco Agrario, en el cual se pone de presente que el Sr. José Honorio Lasso Tique, no ha sido beneficiario de subsidio de vivienda de interés social rural. - folio 152 - Certificado de Fonvivienda.

menores, que tuvo que alejarse de todo aquello que formaba su identidad, como lo es su trabajo en los predios que ocupaba y cultivaba, su costumbre de campesino agricultor y su cultura entre otros aspectos; hasta el punto de afrontar la imposibilidad de ejercer por un tiempo, el uso, goce y contacto directo sobre ellos y otros bienes que permitían su subsistencia, y hoy en día, habiendo retornado a sus predios en condiciones no optimas, los sigue explotando para sostener a su núcleo familiar compuesto por su esposa Arellis Ortiz, y sus hijos menores Leyder, José Genner y Greys Estefany Lasso Ortiz, con un ingreso que surgen de los cuatro predios que no superan la UAF, tal y como lo establece el Decreto 982 de 1996 en su artículo décimo primero.

4.5.5.- Por lo expuesto, en lo atinente a la formalización del predio "Los Ases", el Despacho se aparta del concepto rendido por el procurador respecto frente a este aspecto, como fundamento en la ponderación entre principios y reglas en conflicto, en el entendido que en nuestro ordenamiento jurídico no existen derechos con carácter absoluto y porque los casos como el que nos ocupa, exigen una solución a la luz de sus especiales particularidades que deben ser sopesados³². Es por ello, que éste Juzgador, no solo basa su exposición en la prueba allegada con la solicitud, sino que permitió la participación directa de la víctima en el desarrollo probatorio, pues quien más que él y sus familiares, para que ilustren la situación que efectivamente vivieron y con base en su declaración y el análisis integral del material demostrativo, lograr distinguir particularidades tendientes a la aplicación de excepciones en pro de sus derechos.

5.- Identificación del predio los Ases:

LOS ASES	Ubicado en la vereda Beltrán del municipio de Ataco Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-56350, código catastral No. 00-01-0022-0209-000, con un área de 6.359 metros cuadrados
Norte	Se toma de partida el punto No. 202, en dirección general Sureste en línea quebrada, alinderado con cerca de por medio, hasta llegar al punto No. 148, colindando con predio del señor German Salgado, con una distancia de 115.80 metros, desde éste se continúa en dirección general Sureste en línea quebrada alinderado con la quebrada Guacharacal de por medio, hasta encontrar el punto No. 151, colindando con el predio de la sucesión Severiano Castro, con una distancia de 36.53 metros
Oriente	Desde el punto No. 151, se toma dirección general Sureste en línea quebrada con cerca de por medio, hasta llegar al punto No. 154, colindando con el predio de la señora Mercedes Lasso, con una distancia de 36.94 metros, desde este se sigue en línea quebrada en dirección general sureste, alinderado con cerca de por medio, hasta llegar al punto No. 156, colindando con el predio del señor duver Lasso, con una distancia de 40.
Sur	Desde el punto No. 156, se toma dirección general suroeste en línea quebrada con cerca de por medio, hasta llegar al punto No. 200, colindando con el predio del señor Leopoldo Ortiz, con una distancia de 89.21 metros, desde este se sigue en línea recta en dirección general suroeste alinderado con cerca de por medio, hasta llegar al punto No. 201, colindando con el predio del señor Leopoldo Ortiz con una distancia de 74.72 metros.
Occidente	Desde el punto No. 201, se parte en dirección Noroeste en línea recta alinderado con cerca de por medio, hasta llegar al punto No. 202, colindando con el predio del señor Rafael Merchan, con una distancia de 88.28 metros, volviendo al punto de partida y encierra.

³² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Especializada en Restitución de Tierras - del 16 de junio de 2014. MP. Dr. Oscar Humberto Ramírez Cardona

6.- Conclusiones finales:

6.1.1.- Precisada la viabilidad de la solicitud de restitución de tierras presentado por el Sr. José Honorio Lasso Tique, junto con su esposa Arelis Ortiz Peralta, al comprobarse su calidad de víctimas y su relación con el predio "Los Ases", ubicado en la vereda Beltrán del municipio de Ataco Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **355-56350** y código catastral No. **00-01-0022-0209-000**, con la fracción de terreno denominado "Buenavista" que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente "Las Delicias", ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Ataco Tolima, identificado con la cédula catastral No. **00-01-0022-0214-000** y folio de matrícula inmobiliaria **355-21112**, y sobre la porción de terreno denominado "Tres Lotes" que a su vez hace parte de un predio de mayor extensión denominado "Las Delicias", ubicado en la vereda Balsillas del mismo municipio y departamento, identificado con la cédula catastral No. **00-01-0022-0170-000**, y folio de matrícula inmobiliaria No. **355-21112**, no es otra la senda a tomar que protegerles el derecho fundamental a la Restitución de Tierras junto con sus miembros del núcleo familiar, ordenando su formalización y restitución; a fortiori, por tratarse de predios cuyo uso principal es agropecuario, compatible para construcción de vivienda del propietario, sin amenaza de riesgo para los solicitantes y sus familias según concepto de Cortolima obrante a folio 114 a 116.

6.1.2.- En cuanto a las pretensiones subsidiarias, consistente en ordenar al Fondo de la -UAEGRTD- que entregue al(a los) solicitante(s), a título de compensación, predio(s) equivalente(s) en términos ambientales; y de no ser posible, predio(s) equivalente(s) en términos económicos (Rural o urbano) conforme los preceptos del Artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, y los Artículos 36 a 42 del Decreto Reglamentario 4829 de 2011 y la Resolución No. 953 del Veintiocho (28) de Diciembre de Dos Mil Doce (2012), expedida por el Director General de la -UAEGRTD- y por la cual se adopta el Manual Técnico Operativo del Fondo de la UAEGRTD-; así como en el evento en que no sea posible ninguna de las anteriores formas de compensación se proceda a la compensación en dinero"; tiene por decir la instancia que, al ser dichas medidas de carácter excepcional, esto es, cuando no es posible la restitución, como lo prevé el artículo 72³³ en concordancia con el 97³⁴ de la ley 1448 de 2011, y al brillar por su ausencia la demostración de alguna de los casos particulares establecidos para su prosperidad, no hay lugar a ello, manteniéndose la esencia de la acción que es garantizar la RESTITUCIÓN DE LAS TIERRAS, en búsqueda de la recomposición de la familia y de la sociedad campesina en general, brindando las garantías necesarias para un posible retorno y asegurándose de que esas causas que generaron el desplazamiento no se vuelvan a repetir.

6.1.3.- La misma surte corre la pretensión de exoneración del pago de servicios públicos y el alivio de pasivos financieros, al comprobarse que el predio no cuenta con dichos servicios, tal como lo manifestó el Señor José

³³ "El Estado Colombiano adaptará las medidas necesarias requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados. De no ser posible la restitución, para determinar y reconocer la compensación correspondiente.

³⁴ El artículo 97 de la misma ley establece: "...Como pretensión subsidiaria, el solicitante podrá pedir al juez o Magistrado que como compensación... y con carga a los recursos del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, le entregue un bien inmueble de similares características al despojado, en aquellos casos en que la restitución material del bien sea e imposible por alguna de las siguientes razones: - a. Por tratarse de un inmueble ubicado en una zona de alto riesgo o amenaza de inundación, derrumbe, u otro desastre natural, conforme lo establecida por las autoridades estatales en la materia. - b. Por tratarse de un inmueble sobre el cual se presentaron despojos sucesivos, y este hubiese sido restituído o otra víctima despojada de ese mismo bien; - c. Cuando dentro del proceso repose prueba que acredite que la restitución jurídica y/o material del bien implicaría un riesgo para la vida o la integridad personal del despojado o restituído, o de su familia. - d. Cuando se trate de un bien inmueble que haya sido destruida parcial o totalmente y sea imposible su reconstrucción en condiciones similares a las que tenía antes del despojo."

Honorio Lasso Tique, en declaración (fl.- 162 – CD) y no existir prueba de pasivo financiero alguno

6.1.4.- En mérito de lo expuesto, se reconocerá en la parte resolutive del presente fallo, la calidad de víctimas a los señores **JOSE HONORIO LASSO TIQUE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5.855.024 y su esposa señora **ARELIS ORTIZ PERALTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.613.826 y a su núcleo familiar. Se ordenará la restitución del derecho de posesión a cada uno de ellos, sobre los predios debidamente identificados a su favor, y se formalizará la inscripción de calidad de propietarios por adquirirlos a través de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, y adjudicación, emitiéndose las órdenes de rigor conforme a la Ley 1448 de 2011 para preservar los derechos aquí reconocidos.

Sin más elucubraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué (Tolima) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

VI.- RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER la calidad de víctimas por desplazamiento en razón del conflicto armado a los señores **JOSE HONORIO LASSO TIQUE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5.855.024 y su esposa señora **ARELIS ORTIZ PERALTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.613.826 y a su núcleo familiar.

SEGUNDO: DECLARAR que los señores: **JOSE HONORIO LASSO TIQUE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5.855.024 y su esposa señora **ARELIS ORTIZ PERALTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.613.826, adquirieron por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, los siguientes predios:

Predio	Ubicación y linderos
BUENAVISTA	Hace parte de un predio de mayor extensión denominado catastralmente "Las Delicias", ubicado en la Vereda Balsillas del Municipio de Ataco Tolima con un área de 1 hectárea con 8969 metros cuadrados. Con matrícula inmobiliaria No 355-21112 y código catastral 00-01-0022-0214-000.
Norte	Se toma como punto de partida el punto No. 130, en dirección sureste, en línea quebrada alinderado con la quebrada guacharacal de por medio hasta llegar al punto No. 118, colindando con el predio de la US SEVERAINAO CASTRO, con una distancia de 156.468 metros
Oriente	Se parte desde el punto No. 118, se toma en sentido Sureste en línea quebrada alinderado con cerca de alambre de por medio hasta llegar al punto No. 115, colindando con el predio del señor TITO CASTRO, con una medida de 78.954 metros.
Sur	Se parte desde el punto No. 115, se toma en sentido sureste en línea quebrada alinderado con cerca de por medio hasta llegar al punto No. 140, colindado con el predio del señor Rafael Merchan, con una medida de 137.769 metros, de este se toma en dirección suroeste en línea quebrada alinderado con una cerca de por medio hasta llegar al punto No. 139, continuando la colindancia con el predio del señor Rafael Merchan, con una distancia de 143.955 metros
Occidente	Desde el punto No. 139, se toma en dirección Noreste en línea quebrada alinderado con una cerca de por medio hasta encontrar el punto No. 138, colindando con el predio de la SUC SEVERIANO CASTRO, con una distancia de 34.129 metros, a partir de este se toma en dirección Noreste en línea quebrada alinderado con cerca de alambre hasta llegar y cerrar con el punto de partida No. 130 continuando la colindancia con el predio de la SUC SEVERIANO CASTRO, con una medida de 110.950 metros.

Predio	Ubicación y linderos
TRES LOTES	Hace parte de un predio de mayor extensión denominado catastralmente "Las Delicias", ubicado en la Vereda Balsillas del Municipio de Ataco Tolima con un área de 9448 metros cuadrados. Con matrícula inmobiliaria No 355-21112 y código catastral 00-01-0022-0170-000.
Norte	Se toma como punto de partida, el punto No. 150, en dirección Noreste, en línea recta alinderado con la vía que conduce de Ataco a Balsillas de por medio hasta llegar al punto No.161, colindando con el predio del señor Benjamín Piña, con una distancia de 56.728 metros, desde este se continúa en dirección Noreste en línea quebrada alinderado con cerca de alambre hasta llegar al punto No. 159, colindando con el predio del señor Jesús Piña, con una distancia de 77.591 metros
Oriente	Se parte desde el punto No. 159, se toma en sentido sureste en línea recta alinderado con cerca de alambre hasta llegar al punto No. 158, colindado con el predio de la señora Rosa Tique, con una medida de 26.154 metros, desde este se toma en dirección suroeste en línea recta alinderado con cerca de alambre hasta llegar al punto No. 157, continuando la colindancia con el predio de la señora Rosa Tique, con una distancia de 62.266 metros, a partir de este se toma en dirección sureste en línea quebrada alinderado con cerca de alambre hasta llegar al punto No. 155, donde continúa la colindancia con el predio de la señora Rosa Tique, con una medida de 117.534 metros.
Sur	Se parte desde el punto No. 155, se toma en sentido suroeste en línea recta alinderado con la quebrada el chocho de por medio aguas abajo hasta llegar al punto No. 154 colindado con el predio del señor Humberto Castro, con una medida de 27.222 metros, desde éste se continúa en dirección Noroeste en línea recta alinderado con la quebrada el chocho de por medio aguas abajo hasta llegar al punto No. 153, colindando con el predio de la señora Martha Castro, con una distancia de 46.792 metros.
Occidente	Desde el punto No. 153, se toma en dirección Noroeste en línea recta alinderado con la quebrada el chocho de por medio aguas abajo hasta encontrar el punto No. 152, colindando con el predio del señor Isidro Lasso, con una distancia de 59.670 metros, desde este se continúa en dirección Noroeste en línea quebrada alinderado con la quebrada el chocho de por medio aguas abajo hasta llegar al punto No. 150, volviendo y cerrando al punto de partida, continuando la colindancia con el predio del señor Isidro Lasso y con una distancia de 38.893 metros.

TERCERO: Consécuente con lo anterior, se DECRETA la división material del predio matriz de mayor extensión, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **355-21112** denominado "**Las Delicias**", ubicado en la **Vereda Balsillas** del **Municipio de Ataco, Tolima**, segregando las fracciones de terreno, como se describió en levantamiento topográfico realizado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (Ver C.D), y descrito en el cuerpo de este fallo en la identificación de los predios.

CUARTO: OFICIAR por Secretaría al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que dentro del perentorio término de dos (2) meses, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a la actualización de los planos cartográficos y desenglobe los predios denominados "**Buenavista**" y "**Tres Lotes**", del lote de mayor extensión denominado "**Las Delicias**", identificado con la M. I. No 355-21112, designándole a cada uno, cedula catastral independiente con el fin de garantizar su seguridad jurídica; cuya ubicación, identificación y descripción obran en los numerales anteriores, indicándosele que sus áreas verdaderas reposan en los levantamientos topográficos realizados por personal técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima, de lo cual debe informar a éste Despacho

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral Tolima, para que registre el presente fallo en el folio de

matrícula No. **355-21112**, que le corresponde al predio de mayor extensión denominado "**Las Delicias**", ubicado en el Departamento del Tolima, Municipio de Ataco, Vereda Balsillas, y a su vez, proceda a la apertura de folio de matrícula inmobiliaria para los predios descritos en el numeral segundo, teniendo en cuenta además su identificación por coordenadas y lo ordenado en el numeral anterior; para lo cual se le concede un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que reciba del fallo; sin que ello implique erogación alguna para las víctimas conforme lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011. Así mismo, en caso de existir medidas cautelares que afecten al inmueble de mayor extensión, proceda a su cancelación, y registrar como medida de protección, la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar durante el término de dos (2) años, siguientes a este fallo. Orden que también se le comunicará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Nivel Central y Dirección Territorial Tolima, para que procedan de conformidad.

SEXTO: ORDENAR al Instituto Colombiano De Desarrollo Rural – INCODER- que en cumplimiento de los preceptos consagrados en los artículos 72, 74 y 91 literales f. y g. de la Ley 1448 de 2011, proceda dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del recibo de la comunicación que por secretaría se envíe, a emitir el ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION DE BALDIOS a que haya lugar, a nombre de los señores **JOSE HONORIO LASSO TIQUE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5.855.024 y su esposa señora **ARELIS ORTIZ PERALTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.613:826, del siguiente predio:

LOS ASES	
	Ubicado en la vereda Beltrán del municipio de Ataco Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-56350, código catastral No. 00-01-0022-0209-000, con un área de 6.359 metros cuadrados
Norte	Se toma de partida el punto No. 202, en dirección general Sureste en línea quebrada, alinderado con cerca de por medio, hasta llegar al punto No. 148, colindando con predio del señor German Salgado, con una distancia de 115.80 metros, desde éste se continúa en dirección general Sureste en línea quebrada alinderado con la quebrada Guacharacal de por medio, hasta encontrar el punto No. 151, colindando con el predio de la sucesión Severiano Castro, con una distancia de 36.53 metros
Oriente	Desde el punto No. 151, se toma dirección general Sureste en línea quebrada con cerca de por medio, hasta llegar al punto No. 154, colindando con el predio de la señora Mercedes Lasso, con una distancia de 36.94 metros, desde este se sigue en línea quebrada en dirección general sureste, alinderado con cerca de por medio, hasta llegar al punto No. 156, colindando con el predio del señor duver Lasso, con una distancia de 40.
Sur	Desde el punto No. 156, se toma dirección general suroeste en línea quebrada con cerca de por medio, hasta llegar al punto No. 200, colindando con el predio del señor Leopoldo Ortiz, con una distancia de 89.21 metros, desde este se sigue en línea recta en dirección general suroeste alinderado con cerca de por medio, hasta llegar al punto No. 201, colindando con el predio del señor Leopoldo Ortiz con una distancia de 74.72 metros.
Occidente	Desde el punto No. 201, se parte en dirección Noroeste en línea recta alinderado con cerca de por medio, hasta llegar al punto No. 202, colindando con el predio del señor Rafael Merchan, con una distancia de 88.28 metros, volviendo al punto de partida y encierra.

SEPTIMO: ORDENAR al registrador de instrumentos públicos de Chaparral Tolima, que registre el presente fallo en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-56350, correspondiente al predio denominado "**Los Ases**", ubicado en la Vereda Beltrán del municipio Ataco Departamento del Tolima, con código catastral No. **00-01-0022-0209-000**". Así mismo, en caso de existir medidas cautelares que afecten al inmueble aquí referenciado, proceda a su cancelación. Por último, registrar como medida de protección, la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente

en la prohibición para enajenar durante el término de dos (2) años, siguientes a este fallo. Orden que también se le comunicará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Nivel Central y Dirección Territorial Tolima, para que procedan de conformidad.

OCTAVO: OFICIAR por Secretaría al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que dentro del perentorio término de dos (2) meses, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a la actualización de los planos cartográficos, del predio denominado "**Los Ases**"; cuya ubicación, identificación y descripción obran en los numerales anteriores. Así mismo, y en caso de que la cédula No. 00-01-0022-0209-00 no le corresponda de manera específica al predio citado, le asignará una nueva, con el fin de efectivizar el principio de seguridad jurídica sobre la propiedad que se formaliza

NOVENO: ORDENESE la RESTITUCION del derecho de propiedad a los señores **JOSE HONORIO LASSO TIQUE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5.855.024 y su esposa señora **ARELIS ORTIZ PERALTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.613.826, de los predios aquí referenciados, más no se ordena su entregá material, sin perjuicio que se haga de manera simbólica, al estar en poder de los solicitantes.

DECIMO: De conformidad con los preceptos establecidos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, se decretan como mecanismos reparativos la EXONERACION, del impuesto predial, valorización, u otras tasas o contribuciones del orden municipal, respecto del inmueble objeto de RESTITUCIÓN y FORMALIZACION, por un periodo de dos años (2 años), a partir de la fecha de la Restitución. Para el efecto, se le comunicará a la Alcaldía Municipal de Ataco (Tolima). Así mismo la CÓNDONACIÓN a que haya lugar por tales conceptos.

DECIMO PRIMERO: En lo atinente a deudas con Empresas de servicios públicos domiciliarios y deudas crediticias del sector financiero adquiridas con anterioridad a los hechos de desplazamiento y que se hubieren constituido en mora por ocasión del mismo, no se hace necesario pronunciamiento alguno por parte del despacho, por cuanto el solicitante manifestó que no existen servicios públicos y no se refirió a deudas de carácter financiero que aten el predio.

DECIMO SEGUNDO: Se hace saber a los solicitantes que pueden acudir a Finagro, o las entidades que hagan sus veces, con el propósito de financiar actividades tendientes a la recuperación de su capacidad productiva, para tal fin por Secretaría ofíciase a las citadas entidades para que ingresen al banco de datos al aquí junto con su compañera, decisión ésta que se fundamenta en lo preceptuado en el artículo 129 de la ley 148 de 2011.

DECIMO TERCERO: Ordenar a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a que coordine en forma armónica con el señor Gobernador del Tolima y/o el Alcalde de Ataco- Tolima, el secretario de

Gobierno, el secretario de planeación, el secretario de salud, el secretario de educación, a nivel departamental y/o municipal, el comandante de la Fuerza Tarea Seuz con sede en Chaparral, el comandante de la policía del Departamento del Tolima, el director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el director Regional del Instituto Nacional de aprendizaje Sena, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, la elaboración de planes de acción, en el marco de planes de desarrollo, a fin de lograr la asistencia y reparación integral de las víctimas, coordinando programas en materia de inclusión social, inversión social y seguridad, para la población desplazada de la vereda Balsillas, del Municipio de Ataco (Tolima), difundiendo la información pertinente a la víctima y manteniendo informado al despacho sobre el desarrollo de los mismos.

DECIMO CUARTO: Ordenar a la COORDINACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – NIVEL CENTRAL Y DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL TOLIMA, que dentro del término perentorio de 30 días, contados a partir de la comunicación que reciba de la presente orden, y previa consulta con las víctimas **JOSE HONORIO LASSO TIQUE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5.855.024 y su esposa señora **ARELIS ORTIZ PERALTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.613.826, adelante las gestiones que sean necesarias, para que a través de su programa de PROYECTOS PRODUCTIVOS, proceda a llevar a cabo la implementación de uno que se adecue de la mejor forma a las características de los predios y a las necesidades de las víctimas y su núcleo familiar, de lo cual deberá mantener informando al Despacho.

DECIMO QUINTO: Otorgar a los señores **JOSE HONORIO LASSO TIQUE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5.855.024 y su esposa señora **ARELIS ORTIZ PERALTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.613.826, el SUBSIDIO DE VIVIENDA RURAL, administrado por el BANCO AGRARIO, a que tienen derecho advirtiéndolo a la entidad que deberá desplegar tal diligenciamiento en coordinación con el Ministerio de Agricultura, para que una vez presentada la solicitud por los citados señores, se otorgue el mismo. En el mismo sentido se pone en conocimiento de las víctimas que este se concede en forma CONDICIONADA, es decir, que se aplicará única y exclusivamente con relación a los predios objetos de formalización.

DECIMO SEXTO: Ordenar al Ministerio de Agricultura y desarrollo rural que para la materialización en el otorgamiento del subsidio de vivienda rural, se dé PRIORIDAD Y ACCESO PREFERENTE, con enfoque diferencial, a los señores **JOSE HONORIO LASSO TIQUE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5.855.024 y su esposa señora **ARELIS ORTIZ PERALTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.613.826, coordinando lo que sea necesario con el Banco Agrario. Oficiese por secretaría, con los insertos a que haya lugar.

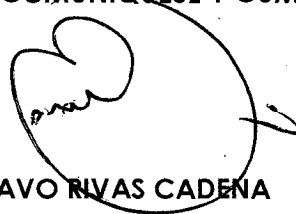
DECIMO SEPTIMO: NEGAR las pretensiones PRIMERA y SEGUNDA del libelo, interpuestas como subsidiarias por no haberse demostrado a cabalidad el cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 72 inciso quinto y 97 de la Ley 1448 de 2011, advirtiéndolo que en el control pos

fallo de ésta sentencia, de comprobarse algunas de ellas, se podrán tomar las medidas pertinentes.

DECIMO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la ley 1448 de 2011, notificar personalmente o a través de comunicación, la presente sentencia al solicitante, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Nivel Central y Dirección Territorial Tolima, al señor Alcalde Municipal de Ataco (Tolima) y al Ministerio Público.

DECIMO NOVENO: Por secretaria realícese las comunicaciones pertinentes aquí ordenadas por el medio más expedito y de ello déjese constancia

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Rivas Cadena', enclosed within a circular stamp or seal.

GUSTAVO RIVAS CADENA
Juez